

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/58/2021 INTERPUESTO POR EL C. CARLOS GARRIGOS ESPARZA, por propio derecho, y como aspirante y/o precandidato dentro del proceso de selección a Presidente Municipal de San Luis Potosí, de MORENA, **EN CONTRA DE:** “a) El ACUERDO DEL DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA Y LISTA CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, en el que se resuelve de PROCEDENTE el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y lista a Regidores de Representación Proporcional para San Luis Potosí. b) El contenido, alcance y efectos legales de la determinación tomada por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA mediante la Cual se determina que el triunfador en la convocatoria para la elección de Presidente Municipal para el Municipio de San Luis Potosí, es Javier Nava Palacios” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de abril de 2021, dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se recibieron a trámite dos medios de impugnación; atendiendo a la fecha de su remisión ante este órgano jurisdiccional, el primero de ellos fue el Recurso de Revisión, expediente: TESLP/RR/26/2021, promovido por el ciudadano Bernardo Haro Aranda, quien se ostenta como representante electoral del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, en contra del “DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), acto emitido por el Comité Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.; y posteriormente se tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/58/2021, promovido por el ciudadano CARLOS GARRIGOS ESPARZA, por propio derecho, y como aspirante y/o precandidato dentro del proceso de selección para Presidente Municipal de San Luis Potosí, de MORENA, en contra del “DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)” ASÍ COMO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN LA QUE SELECCIONA COMO TRIUNFADOR A LA PLANILLA DE XAVIER NAVA PALACIOS, acto el primero emitido por el Comité Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., y el segundo por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Ahora bien toda vez que los mencionados medios de impugnación, el primero de la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y el segundo de la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en ambas demandas se controvierten el “DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA),

Se estima que guardan relación, en tanto que en las sentencias que al efecto se dicten, deberá decidirse sobre la legalidad del acto electoral.

En esas condiciones con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente TESLP/JDC/58/2021, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/26/2021, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior produce el efecto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

En la misma línea de pensamiento, debe sostenerse que, esta acumulación se propone atendiendo lo establecido en el artículo 74 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, puesto que, el Magistrado Ponente que instruye el Juicio Ciudadano, expediente TESLP/JDC/58/2021, resulta ser el medio de impugnación más reciente, por lo tanto, el acuerdo en mención se realiza atendiendo a la ponencia que conoce del medio de impugnación más reciente recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, por lo que acorde al artículo antes señalado, el Magistrado Ponente de éste, sí está facultado para proponer al Pleno la acumulación.

No es obstáculo a lo anterior la circunstancia de que, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano, se combata concomitantemente un acto de autoridad imputable a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, pues a final de cuentas, tal decisión está vinculada a la procedencia del Registro de la Planilla de renovación de Ayuntamiento de Morena, para San Luis Potosí, por lo que, la resolución que en su oportunidad se emita en ese medio de impugnación, versara sin lugar a dudas sobre la legalidad del dictamen de registro en donde se considera procedente la planilla de registro propuesta por MORENA.

Por lo tanto, sus efectos sí inciden en el dictamen de registro que se combate en el recurso de revisión.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados la presente determinación a las partes, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resulto procedente la acumulación planteada, por lo que el expediente TESLP/JDC/58/2021, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/26/2021, por ser este último el de mayor antigüedad, para resolverse ambos en una misma sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el tercero de los nombrados; quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.